

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 2512

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 4 de Septiembre actual, ha dictado la circular que á continuación se copia:

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aún no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acer-

ca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.ª Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectólitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectólitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectólitros en kilogramos,

quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.ª Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devesarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigirseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.ª Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Enero último.

4.ª Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales mé-

tricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.ª Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.º de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la De-

legación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo a la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien a reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien a la creación de otros nuevos en la misma ó bien a la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos a los labradores a precio de costo y a pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.ª En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar a cabo este acuerdo a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.ª En cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere a la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo a la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego a V. S. de las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, a fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zerita.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Sobre cuya circular llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que atemperen las operaciones de los Pósitos a las prescripciones contenidas en la prein-

ta circular; previniéndoles den cuenta a este Gobierno de quedar enterados y en cumplir lo que en ella se les ordena.

Córdoba 10 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, JOSE SANMARTIN.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2514

Número del expediente 6.019

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Noguera, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Santa Matilde*, de mineral hierro, sita en el término de Pedroche y sitio conocido por Almagrera, propiedad de don Joaquín Gallardo, lindante por todos rumbos con terreno de don Joaquín Blanco Henestrosa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida y primera estaca la tercera de la mina *San Francisco*, núm. 5.830, y desde dicha estaca al O. 15° 20' S. se medirán 500 metros y segunda estaca; de esta N. 15° 20' O. 300 y tercera; de esta al E. 18° 20' N. 2.000 y cuarta; de esta S. 15° 20' E. 300 y quinta; de esta en dirección a la primera y cuarta del registro *San Francisco* 500 metros para cerrar el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2514

Número del expediente 6.020

Hago saber: que por don Antonio Noguera, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Agosto de 1906, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Santa Inés*, de mineral hierro, sita en el término de Pedroche y sitio conocido por Llanos del Haza, titulado de Antonio Frutos, propiedad de don Joaquín Gallardo, lindante con terrenos de las capellanías y con terreno de don José Conde Moya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Septiembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 del registro *San Rafael*, núm. 5.829; desde dicho punto en dirección O. 29° 40' se medirán 100 metros y primera estaca; de esta

al S. 29° 40' O. 500 y segunda; de esta E. 29° 40' S. 400 y tercera; de esta al N 29° 40' E. 2.000 y cuarta; de esta O. 29° 40' N. 400 y quinta; de quinta a la primera 1.500, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Registro fiscal de la propiedad

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2518

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su número 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Córdoba, que el día 20 del corriente, a las diez y seis, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la comisión de Evaluación de esta capital, en unión del Jefe de la brigada ó del Ayudante de ésta, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes, ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación a los predios de su propiedad sino con relación a los demás predios del mismo polígono.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que hagan uso del derecho que la mencionada disposición les concede, y de los señores Vocales y suplentes de la comisión de Evaluación y del señor Ingeniero Jefe de la brigada, que quedan citados por el presente.

Córdoba 11 de Septiembre de 1906.—El Registrador fiscal, Bernabé Muñoz Cobo.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2524

Lista de los Jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer en esta Audiencia provincial los días 11 y 12 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas contra Donato Reyes Luque, por homicidio, y José Cano Moreno por robo:

Cabezas de familia

D. Julián Valverde Pérez  
Manuel Matilla Luque  
José María Montoro Escollar

D. Francisco Merino Pareja  
Juan Francisco González González  
Sixto Muñoz Ortega  
Manuel González Arena  
Antonio López Blázquez  
Pedro María Serrano Sánchez  
José Zafra Jiménez  
Gregorio Trillo Nocete  
José Ariza Sánchez  
Juan Cervera Hidalgo  
Juan García Coca  
Luis Jiménez Reyes  
Agustín Cubillo Jiménez  
Cristóbal Pérez Martín  
Antonio García Ramírez  
Antonio Leiva Alba  
Miguel Marfil Cañadas

Capacidades

D. Anselmo Ruiz Torres  
Francisco González Molina Granados  
Francisco Arjona Cobo  
Jerónimo Sánchez López de Ayosa  
José María Pareja Serrano  
Rafael Benítez Ramírez  
Pedro García Serrano  
Juan Serrano Pulido  
Isidro Avalos Ruano  
Manuel Avalos Ruano  
Francisco Leiva Sicilia  
Antonio Moral Barea  
Pablo Ruiz Ruiz  
Antonio Avila Zorrilla  
Eusebio Camacho Carrillo  
Juan Rafael Forcada Hinojosa  
Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Yusta Anchelega  
Udefoneo Laguna Cuesta  
Gabriel Escamilla Beltrán  
Rafael Miguez Ruiz

Capacidades

D. José Chaparro Fernández Huidobro  
José Pérez de Gracia  
Córdoba 11 de Septiembre de 1906.—Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Auleo.

## Ayuntamientos

VISO

Núm. 2526

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el año de 1907, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante dicho término pueda ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Viso 11 de Septiembre de 1906.—Ramón Ruiz.

# AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 2519

Año de 1906.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificad.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios .....	7.939 98	25	>	7.914 98
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	105.822 66	63.517 44	>	42.305 22
4 Beneficencia .....	13.620 63	6.828 65	>	6.791 98
5 Instrucción pública .....	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública .....	75.132 84	29.587 62	>	45.545 22
7 Extraordinarios .....	70.870 81	678 25	>	70.192 56
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultas .....	316.492 17	64.310 30	496 23	252.678 10
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.384.948 01	901.773 29	>	483.174 72
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.975.016 34</b>	<b>1.066.720 55</b>	<b>496 23</b>	<b>908.792 02</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	89.291	59.282 08	>	30.008 92
2 Policía de seguridad .....	84.528 75	55.474 40	>	29.054 35
3 Policía urbana y rural .....	340.881 27	199.851 61	>	141.029 66
4 Instrucción pública .....	67.140	49.600 76	>	17.539 24
5 Beneficencia .....	78.068 05	43.155 54	>	34.912 51
6 Obras públicas .....	49.825	16.988 70	>	32.836 30
7 Corrección pública .....	101.979	34.409 56	>	67.569 44
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	782.257 33	509.513 47	>	272.743 86
10 Obras de nueva construcción .....	37.400	5.620 21	>	31.779 79
11 Imprevistos .....	27.650	22.966 94	>	4.683 06
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultas .....	895.860 62	54.550 74	>	841.309 88
<b>TOTALES DE PAGOS .....</b>	<b>2.554.881 02</b>	<b>1.051.414 01</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.503.467 01</b>
EXISTENCIA EN CAJA .....	>	15.306 54	>	>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.066.720 55</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 31 de Agosto de 1906.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde de presidente, José García Martínez.

## MONTORO

Núm. 2454

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 6

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Julio último.

Idem otra de 20'67 pesetas del Administrador del impuesto, don Ildelfonso Serrano, por gastos de material de oficina invertidos en citado mes.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Agosto.

Conceder á Antonia Notario Cuadrado y Antonio Benítez Bazán el socorro de 15 pesetas á cada uno, á fin de que la primera pueda tomar los baños de mar y el segundo los de Fuencaiente, para el tratamiento de las enfermedades que padecen.

Formar las propuestas en terna de

padres y madres de familia para el nombramiento por el señor Gobernador civil de la provincia de los vocales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza.

Que desde el día 10 de Agosto en adelante se suministren por los agentes municipales preparados de estrigina á los perros vagabundos que pululen sin bozal por la vía pública.

PÓSITO

Desestimar la pretensión de María Antonia Ruano Cachinero y Lucas Martínez Madueño, solicitando se les conceda el préstamo de 1.000 pesetas de los fondos del Pósito de esta ciudad, por no considerar bastantes las fincas que ofrecen en garantía.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Reunido el Ayuntamiento y Junta pericial, se acordó:

Aprobar el expediente instruido para compensar la baja decretada por la Administración de Hacienda de esta provincia de la ganadería que figura

á nombre del Excmo. señor don Santos de Isasa, y que ha enagenado.

Retirados del salón los señores periciales, continuó el Ayuntamiento en sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la bolsa de quiebra del matadero público, comprensiva de las semanas que median desde el 4 al 25 de Julio últimos.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en citado mes de Julio, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandar se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Conceder permiso á Juan Rodríguez Relafío para que por su cuenta tape los dos rincones existentes á los lados del poyato de su casa, calle Grajas, número 2, á fin de evitar estén convertidos en depósitos de inmundicias.

Acceder á lo solicitado por el Ingeniero don Alberto Castiñeira Boloix de que se aplace por dos meses la prác-

tica de las diligencias interesadas por don Pedro Medina Pedrajas, relacionadas con la expropiación de los manantiales de su dehesa titulada «La Onza».

PÓSITO

Conceder á doña Pilar Fernández de los Ríos el préstamo de 500 pesetas de los fondos del Pósito de esta población, mediante garantía hipotecaria sobre un olivar de su propiedad con ciento cuarenta plantas, en el pago del Madroñal, sierra de este término.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Pedro Ager Roselló.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 17'50 pesetas del portero Francisco Reina, por gastos de un viaje hecho á Córdoba para entregar en las oficinas de Hacienda el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907.

Idem otras dos del apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, don Manuel Enriquez y Enriquez, de las operaciones verificadas con fondos del Municipio en los trimestres finados en 31 de Marzo y 30 de Junio últimos.

Conceder á María Josefa Delgado Navarro y á Miguel Lorenzo Puertas el socorro de 7'50 pesetas á cada uno para que puedan tomar los baños de Arenosillo, y el de 15 pesetas á Juana López Pulido, para que asimismo pueda hacer uso de los baños de Fuencaiente.

Desestimar, por escasez de fondos en el presupuesto municipal, una instancia de varios vecinos de la calle Los Laras, de esta población, solicitando el aumento de un foco eléctrico en dicha calle.

Aceptar la modificación propuesta por el Ayuntamiento de Adamuz, en el contrato formulado para hacer efectivos los descubiertos que acusa á los fondos carcelarios de este partido, de que sea en primero de Septiembre cuando principie á regir citado convenio en vez del de Julio último.

Conceder á doña María Josefa Medina Osuna, profesora de instrucción primaria particular, la subvención de 250 pesetas para que continúe facilitando sus conocimientos á las niñas residentes en la aldea de Cardeña, de este término, en virtud á no existir en dicho barrio ninguna otra que lo haga.

Que se ponga á la orden del día para la sesión próxima el expediente que se instruyó para contratar con don Martín Madueño Molina el alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

PÓSITO

Conceder los préstamos que á continuación se expresan de los fondos del Pósito de esta población:

Uno de 350 pesetas á María del Rosario Jiménez Guillén.

Otro de 750 pesetas á Rafael Cano López.

Otro de 500 pesetas á Juan José Notario Sáez.

Todos mediante garantía hipotecaria que ofrecen sobre fincas de su propiedad, con tal de que se encuentren libres de toda carga y gravamen.

Sesión del día 27

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Antonio Madueño Uceda la pensión de 750 pesetas durante los meses de Agosto y Septiembre, para que atienda á la lactancia de uno de sus hijos gemelos, de corta edad.

Idem á la hermandad de Nuestra Señora del Rosario el donativo de 65 pesetas para que atienda á los gastos de las fiestas que se celebran en honor de su excelsa Patrona.

Autorizar al señor Presidente para que en nombre del Municipio acepte el arrendamiento de la casa número 5 de la plaza de la Constitución, de esta localidad, propia de don Timoteo Rodrigo Criado, para habitación del maestro de la tercera escuela pública de niños, hasta el día de San Juan próximo venidero.

Que quede sobre la mesa, á consulta de los señores Concejales, el expediente instruido para la contratación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

#### PÓSITOS

Anular el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Agosto, en cuanto se refiere á la concesión del préstamo de 500 pesetas á favor de Juan José Notario Sáez, y hacerlo al de su esposa María Josefa López Hoyo, que es la dueña de la finca ofrecida en garantía, de clarando válida, subsistente y con todo valor y efecto la escritura de obligación otorgada á nombre de dicha señora en 25 de dicho mes.

Reducir á 650 pesetas el préstamo de 750 pesetas concedido á Rafael Cano López en sesión de 20 de Agosto, por resultar afecta con un censo la casa que ofrece en garantía.

Conceder á María Antonia Prado Sánchez, Lorenzo Galán Cepas y Francisco Calero Galán el préstamo de 1.000 pesetas á cada uno mediante garantía hipotecaria que ofrecen sobre fincas radicantes en este término municipal, con tal de que se encuentren libres de toda carga y gravamen.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 4 de Septiembre de 1906.

—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

—V.º B.º: El Teniente primero de Alcalde, José Molina.

#### SANTAELLA

Núm. 2527

Don Juan de Dios Aguayo Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 161 de la vigente ley Municipal, en su párrafo 3.º, quedan expuestas al público, durante quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1902.

Santaella 11 de Septiembre de 1906.  
—Juan de Dios Aguayo.

### JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 2515

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por ante el infrascripto Escribano, á instancia de don Carlos Vázquez de la Torre, como marido de doña Mercedes Maza y Rodríguez, contra don Cristóbal Jaén y Peren y otros, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente, propia de los deudores:

Una haza de tierra calma compuesta de dos y media fanegas, ó sean una hectárea, sesenta áreas, noventa y nueve centiáreas y setenta y ocho de címetros, situada en los ruedos y término de la villa de La Carlota, lindera á Saliente con tierra calma de don Manuel Ubal y Brunveskick y más de los herederos de don Feliciano Cuadra, por Mediodía con terrenos de Mateo Ulaya Guerrero, á Poniente con más de Joaquín Martínez Aguilár y al Norte con el arroyo de Guadalmazán.

Cuyo remate tendrá efecto el día seis de Octubre próximo, á las tres de la tarde, por el tipo de mil quinientas pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para el remate.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. Los títulos de propiedad de la referida finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

#### CALAHORRA

Núm. 2523

Don Víctor del Valle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago

saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y ante el actuario por delito de estafa, contra José Marto Ginés, de veinte y ocho años, sin que existan más circunstancias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dicho procesado se halla en el caso del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal y contra él se ha dictado auto de prisión.

Dada en Calahorra á siete de Septiembre de mil novecientos seis. Víctor del Valle.—P. S. O., Elías González.

#### BADAJOS

Núm. 2525

Don Florentino Rodríguez Sánchez, Comandante del regimiento de infantería Gravellinas, número cuarenta y uno, Juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación de la conducta observada por la guardia civil al verificar la aprehensión de los paisanos María Serrano López, María Antonia Merino, Gabriela Leo Serrano y Claudia Ortiz Ayllón.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Gabriela Leo Serrano, natural de Córdoba, soltera, profesión vendedora ambulante, sin vecindad conocida, y cuyo paradero se ignora; por la presente la cito y emplazo para que en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente al Alcalde del pueblo en que se halle, y éste á su vez lo comuniqué á este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería Gravellinas, número cuarenta y uno, para llevar á efecto las diligencias que tengo acordadas.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispondan la busca de la referida señora, y caso de ser habida, lo manifiesten á este Juzgado, para fines de Justicia.

Dada en Badajoz á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Florentino Rodríguez.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particu-

lar publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**APENDICES** á los amillaramientos.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos.

**Listas de embarques** con arreglo al último modelo.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba